ORDENANZA MUNICIPAL 015/92

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inc. 21) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal dictar Ordenanzas de expropiación por razones de necesidad y utilidad pública, prescripción legal que se encuentra amparada en lo dispuesto por los arts. 22 y 201 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Comisión Jurídica del H. Concejo Municipal, por informe 007/92 de 20 de marzo de 1992, identificó la necesidad de afectar al inmueble de Plaza 25 de Mayo Nº 9, para facilitar la ampliación del museo y mejorar los servicios culturales que presta el Repositorio, además de conservar el patrimonio Histórico y arquitectónico.

Que, conforme el inc. 1) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia exclusivamente municipal la planificación y promoción del desarrollo urbano.

Que, el mismo inc. 14) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, claramente señala que es atribución municipal dictar las Ordenanzas necesarias para las expropiaciones municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones.

DISPONE:

- Art. 1° Declarar de necesidad y utilidad pública, el inmueble que se halla ubicado en Plaza 25 de Mayo N° 9, de propiedad del Fondo Complementario Ferroviario, para la ampliación del museo de la Casa de la Libertad.
- Art. 2° La ejecución y cumplimiento del trámite expropietario, se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, debiendo sujetarse a este efecto, en las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales.
- Art. 3° Los propietarios y los que se creyesen con derecho propietario podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía Municipal, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, pago de impuestos fiscales al día, certificados treintañales y de gravámenes de Derechos Reales y otros que consideren pertinentes, en el Plazo de 10 días, de notificados con la presente Ordenanza de Expropiación.

Art. 4° En cumplimiento del 2° párrafo del art. 22 de la Constitución Política del Estado, las indemnizaciones correspondientes correrán a cargo de los representantes legales de la cada de la Libertad.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos años.

Prdta. Aldo Quaglini Rentería Sra Estela Peredo de Nuñez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos años.

Sr. Domingo Arciénega Morales
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE